

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Las calles que fueron utilizadas para el evento “Semana de Cuaresma Cuajimalpa 2022”.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública informó que las calles que utilizadas fueron: Av. José María Castorena; Av. Juárez; Av. Veracruz; Calle Ocampo y; Av. Tamaulipas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada se encontraba incompleta debido a que faltaron las calles Cda de Juárez y Jesús del Monte.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque de la información oficial localizada se desprende que el evento denominado “Semana de Cuaresma Cuajimalpa 2022” se llevó a cabo en más calles de las señaladas en la respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La totalidad de las calles que fueron utilizadas para el evento “Semana de Cuaresma Cuajimalpa 2022”.



PALABRAS CLAVE

Festividad, semana, santa, cuaresma, calles y centro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5799/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074222001850**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“— [...]

Toda vez que la alcaldía de Cuajimalpa organizo la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denomino “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

1.-QUE CALLES UTILIZO ESTA ALCALDIA PARA LA FESTIVIDAD DESCRITA.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular través del oficio número ACM/SGMSP/JUDVP/1510/2022, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

Por lo anterior hago de su conocimiento que las calles que fueron utilizadas son.

- Av. José María Castorena
- Av. Juárez
- Av. Veracruz
- Calle Ocampo
- Av. Tamaulipas

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción 1, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA

FALTARON CALLES (CDA DEJUAREZ Y JESUS DEL MONTE)" (sic)

IV. Turno. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5799/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5799/2022**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número ACM/SGMSP/JUDVP/1510/2022, de fecha ocho de noviembre del presente, suscrito por la suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública y dirigido al particular, mediante el cual reiteró la respuesta proporcionada.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó impresión de correo electrónico de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/1510/2022 previamente descrito.

VII. Alegatos. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/3769/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, por lo cual solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con lo señalado en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ACM/SGMSP/JUDVP/1510/2022, de fecha ocho de noviembre del presente, suscrito por la suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública y dirigido al particular, mediante el cual reiteró la respuesta proporcionada.
- B)** Impresión de correo electrónico de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/1510/2022 previamente descrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

C) Las gestiones realizadas para atender el presente recurso de revisión.

VIII. Cierre. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintiuno de octubre del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste únicamente reiteró su respuesta primigenia.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en medio electrónico, las calles que fueron utilizadas para el evento “Semana de Cuaresma Cuajimalpa 2022”.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública informó que las calles que utilizadas fueron: Av. José María Castorena; Av. Juárez; Av. Veracruz; Calle Ocampo y; Av. Tamaulipas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada se encontraba incompleta debido a que faltaron las calles Cda de Juárez y Jesús del Monte.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios para resolver el presente recurso de revisión, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó en las redes sociales del sujeto obligado lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022



Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Semana de Cuaresma Cuajimalpa 2022

El día de hoy se dio seguimiento a la logística de los dispositivos de seguridad para la festividad de la "Semana de Cuaresma Cuajimalpa 2022" para salvaguardar la integridad de los visitantes y vecinos en el que participan más de 700 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la CDMX, PROFECO, INVEA, Ministerio Público Móvil, Policía Auxiliar de la Alcaldía, Protección Civil, Servicios de Emergencia, y más de 250 de personal de estructura de la alcaldía en conjunto con las Alcaldías y Municipios aledaños a la demarcación (Magdalena Contreras, Huixquilucan, Miguel Hidalgo, Naucalpan y Álvaro Obregón); que se mantendrán monitoreando la zona desde las 10:00 horas hasta el cierre de la festividad.

Cabe mencionar que las calles que se mantendrán cerradas los días 14 al 17 de abril serán:

- Antonio Ancona esq Av José María Castorena.
- Entrada de Av Juárez por Carr México-Toluca.
- Av México con Av Juárez.
- Av José María Castorena y Av Jesús del Monte.
- Av Veracruz con salida a carretera México-Toluca.

Recuerda que el uso de cubrebocas es obligatorio en todo momento.








Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
14 de abril

Los puntos de acceso a la #SemanaDeCuaresmaCuajimalpa2022 son:

- Avenida Castorena y Ancona.
- Avenida Castorena y Jesús del Monte (Chedraui).
- Avenida Juárez.
- Avenida Veracruz.

Así mismo se les estará entregando cubrebocas a quienes no lo porten para cuidar la salud de todos.

El personal de estructura de las distintas áreas de la #AlcaldíaCuajimalpa se encuentra en distintos puntos de la festividad para apoyar a todos los asistentes.

#TradicionesCuajimalpa2022
Adrian Rubalcava





¹ Para su consulta en: <https://twitter.com/AlcCuajimalpa/status/1512597144477343744/photo/1>

² Para su consulta en: <https://www.facebook.com/AlcaldiaCuajimalpadeMorelos/posts/7407191386021281>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

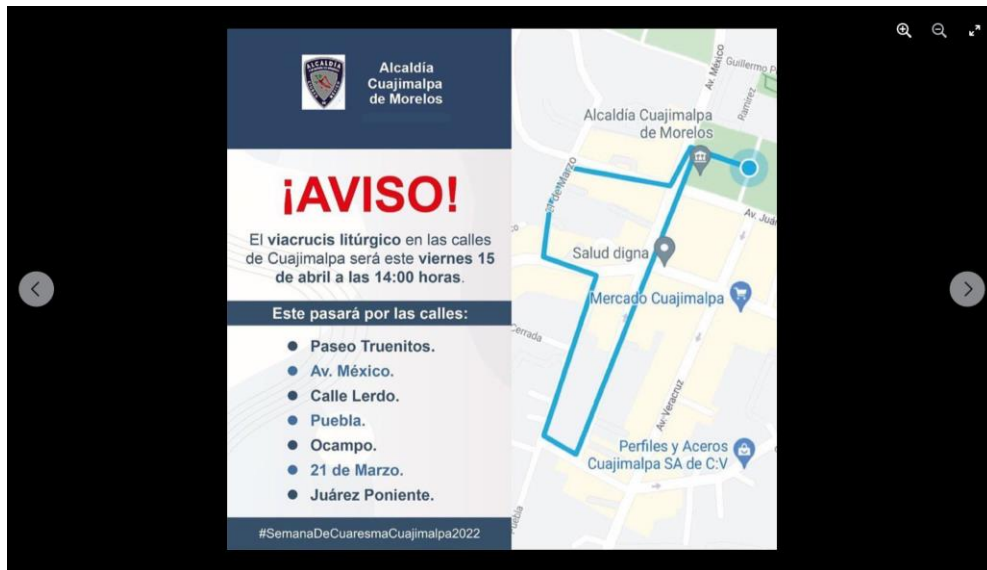
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022



De la información anterior se desprende que el evento denominado “Semana de Cuaresma Cuajimalpa 2022” se llevó a cabo en diversas calles de la Alcaldía como fueron: Av. José María Castorena; Av. Juárez; Av. Veracruz; y Calle Ocampo, las cuales **fueron algunas de las calles señaladas por el sujeto obligado en su respuesta, pero también en otras calles como lo fueron: Antonio Ancona, Av. México, Paseo Truenitos, Calle Lerdo, Puebla, 21 de Marzo, Juárez Poniente, así como la calle Jesús del Monte, la cual fue una de las señaladas por el particular en su recurso de revisión.**

Así las cosas, se advierte que **el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada, por lo que la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

³ Para su consulta en:

<https://www.facebook.com/AlcaldiaCuajimalpadeMorelos/photos/a.6640791099327984/7410870742320012/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular la totalidad de las calles que fueron utilizadas para el evento “Semana de Cuaresma Cuajimalpa 2022”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5799/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO